

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH informa sobre solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Guatemala.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos informa que ha recibido la solicitud de Opinión Consultiva sobre democracia y su protección ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, presentada por la República de Guatemala. Dicha solicitud fue presentada el 6 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la Corte Interamericana ha recibido las traducciones a los demás idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), remitidas por el Estado el 28 de febrero de 2025. La Presidenta del Tribunal, Jueza Nancy Hernández López, de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de la Corte, ha fijado el 1 de julio de 2025 como plazo límite para la presentación de observaciones escritas por parte de organizaciones y en general personas interesadas en contribuir con el alcance de la solicitud de Opinión Consultiva, las cuales pueden enviarse al correo electrónico [tramite@cortheidh.or.cr](mailto:tramite@cortheidh.or.cr) La solicitud de Opinión Consultiva puede consultarse en los siguientes enlaces:
  - Español: <https://jurisprudencia.cortheidh.or.cr/es/vid/1074848299>
  - Inglés: <https://jurisprudencia.cortheidh.or.cr/en/vid/1074848299>
  - Portugués: [https://jurisprudencia.cortheidh.or.cr/pt\\_br/vid/1074848299](https://jurisprudencia.cortheidh.or.cr/pt_br/vid/1074848299)
  - Francés: <https://jurisprudencia.cortheidh.or.cr/fr/vid/1074848299>Para conocer más información sobre el proceso de Opiniones Consultivas ante la Corte IDH de [clic aquí](#).

### Brasil (RT/La República):

- **STF: Bolsonaro será juzgado por intentona golpista.** El expresidente de Brasil Jair Bolsonaro será juzgado por el fracasado intento de golpe de Estado ejecutado el 8 de enero de 2023, tras la victoria presidencial del actual mandatario, Luiz Inácio Lula da Silva. El ultraderechista, quien niega las acusaciones y afirma que es víctima de una persecución política, es [señalado](#) como uno de los principales conspiradores en la intentona, al incentivar y ejecutar [actos](#) golpistas "**contra los tres poderes y contra el Estado democrático de derecho**", tras perder las elecciones presidenciales de 2022. **La decisión fue tomada este miércoles de forma unánime** por la Primera Sala del Supremo Tribunal Federal ([STF](#)), luego que los cinco ministros votaran a favor de proceder con la denuncia presentada por la Procuraduría General de la República (PGR). Los jueces que decidieron procesar penalmente a Bolsonaro fueron el ministro Alexandre de Moraes (ponente), Flávio Dino, Luiz Fux, Cármen Lúcia y Cristiano Zanin, quienes además decidieron **judicializar también a otros siete exfuncionarios** que habrían actuado como cómplices de la conspiración golpista. Entre estos acusados, además de Bolsonaro, considerados por la Fiscalía como **el "núcleo crucial"** del intento de ruptura del orden democrático en Brasil se encuentran: Alexandre Ramagem, ex director de la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN). Almir Garnier, excomandante de la Marina. Anderson Torres, exministro de Justicia. Augusto Heleno, ex ministro del Gabinete de Seguridad. Institucional de la Presidencia. Mauro Cid, ex ayudante de campo de la Presidencia. Paulo Sérgio Nogueira, ex ministro de Defensa. Braga Netto, exministro de Casa Civil. **¿Ahora qué procede?** De acuerdo con el medio local [G1](#), Bolsonaro y sus presuntos cómplices **serán imputados en este caso por cinco delitos graves** que los podrían a llevar varias décadas en prisión:
  1. Abolición violenta del Estado democrático de derecho.
  2. Golpe de Estado.
  3. Organización criminal.
  4. Daños calificados a los bienes de la Unión.
  5. Deterioro del patrimonio catalogado.

Durante el proceso de judicialización tanto los fiscales de la PGR como los abogados defensores, deberán **presentar argumentos finales** que servirán a los ministros del STF para absolver o condenar al exmandatario y demás involucrados. De igual forma los togados de STF **ampliarán la investigación criminal**, recopilarán más pruebas, convocarán audiencias e interpelarán a los involucrados. En el caso de que el ultraderechista sea señalado como culpable de este caso —**aún le toca enfrentar otra acusación** por el presunto [plan magnicida](#) contra Lula—, la sentencia podría ser de **al menos 12 años de prisión**, según lo que establece la ley brasileña por el delito de golpe de Estado. Sin embargo, la pena contra Bolsonaro podría ser aún más grave si la Justicia determina que también es culpable por los otros cuatro delitos graves que le acusa la Fiscalía. De ser así su condena sería mayor y **pasaría décadas tras las rejas. ¿Qué dijeron los magistrados?** Durante la audiencia, el magistrado de Moraes señaló que en la investigación presentada por la PGR se describe de manera "satisfactoria" a la organización criminal que lideró Bolsonaro, que además **contaba con división de tareas y jerarquía**, en la que el exmandatario daba las órdenes fundamentales para intentar socavar el Estado democrático de derecho. Por su parte, el ministro Dino señaló que las pruebas son robustas y que la materialidad de los crímenes ejecutados por esa organización delictiva en la intentona, demuestran que hubo violencia en los hechos, que de haber logrado el objetivo propuesto, **quizás ahora no existieran jueces vivos** para procesarlos. Además, el magistrado Fux señaló que durante el día del golpe no es posible alegar "de ninguna manera, que no pasó nada" y que está claro en el expediente "quién hizo qué". A su vez, la ministra Lucía comentó que la intentona fue parte de **un mecanismo que se estructuró en el tiempo** y "no fue una fiesta" espontánea en la que los involucrados "decidieron aparecer y usar palos y piedras para destruirlo todo". Entre tanto, el magistrado Zanin destacó la consistencia de las pruebas, como el testimonio de Cid, documentos, videos y otros materiales, por lo que refutó que la defensa de Bolsonaro y demás imputados aleguen que sus clientes **son inocentes porque no estaban en el lugar de los hechos**. "No tiene sentido decir que la persona no estaba allí el 8 de enero, si participó en una serie de actos previos que culminaron" en los ataques a la sede de los tres poderes. Entre tanto, los abogados de los ahora procesados, insisten en que sus defendidos no participaron en la intentona, aunque no negaron que existiera un complot para cometer el golpe de Estado. Además, se quejaron de la cantidad de documentos y la supuesta falta de acceso pleno a las pruebas presentadas por la Fiscalía; y **señalaron que la denuncia era "inepta"**, motivo por el que pedían a los ministros que rechazaran la judicialización.

- **Lava Jato: STF anula todos los procesos contra exministro Antonio Palocci.** El **Supremo Tribunal Federal de Brasil**, vía el ministro (juez supremo) [José Antonio Dias Toffoli](#), declaró la nulidad absoluta de todos los procesos seguidos a Antonio Palocci, dirigente del Partido de los Trabajadores y ex ministro de Hacienda del primer gobierno de [Luiz Inácio Lula da Silva](#), en relación con los procesos del caso Lava Jato. Dias Toffoli consideró que Palocci fue objeto de una conducta conspirativa "con objetivos políticos" entre el [ex juez federal Sergio Moro](#) y los miembros del Ministerio Público de Curitiba, encabezados por **Deltan Dallagnol**. Esa conducta, en opinión del magistrado supremo, ignoró el sistema adversarial, la defensa amplia y la propia institucionalidad del **Ministerio Público** y el Poder Judicial, perjudicando los derechos del investigado. La resolución de la justicia brasileña que, amplía lo ya resuelto respecto de **Marcelo Odebrecht** y **José Leo Pinheiro**, podría tener repercusiones en los procesos en el Perú relacionados en el caso Lava Jato. Además de la nulidad de las pruebas y sentencias, el juez supremo brasileño cuestiona diversas actuaciones judiciales y fiscales. **Acciones indebidas por parte del juez y fiscales.** Entre esas actuaciones menciona que el juez levantó la confidencialidad de una declaración de Palocci en el acuerdo de delación premiada, menos de una semana antes de las elecciones presidenciales de 2018, lo cual habría tenido el objetivo de perjudicar a uno de los candidatos. Además, el uso de la prisión preventiva para obtener una declaración o una colaboración eficaz. El juez sustenta su decisión en los mensajes compartidos por Moro y Dallagnol durante todo el proceso de Lava Jato, que se conocieron a raíz de la operación "**Operación Spoofing**". "Dichos diálogos permitieron confirmar que nunca hubo imparcialidad por parte del ex magistrado. El diálogo directo entre la Corte y el Ministerio Público fue constante, con el ex juez asumiendo la posición de "líder" de la Lava Jato – por lo tanto, de acusador –, dictando verdaderamente el curso de la operación y comandando las acciones del Ministerio Público Federal", explica Dias Toffoli. **La corrupción no se puede combatir de forma clandestina.** "La necesaria lucha contra la corrupción -prosigue- no autoriza al inspector ni a la policía a desobedecerla, y es lamentable que esta conducta, debidamente identificada en los diálogos de la **Operación Spoofing**, haya resultado en nulidad, con enormes pérdidas para Brasil. En otras palabras, lo que podía y debía haberse hecho conforme a la ley para combatir la corrupción se hizo de forma clandestina e ilegal, equiparando al Ministerio Público con los acusados en la **fosa común de conductas tipificadas como delito**". En otro momento anota: El magistrado **Sergio Moro** y los miembros del grupo tarea de la Operación Lava Jato afectaron no solo a Marcelo Odebrecht, sino también a Antonio Palocci, quien también tuvo sus derechos

fundamentales al debido proceso, al contradictorio y a la amplia defensa violados por la "conspiración con objetivos políticos" que realizaron el ex juez federal y los miembros del Ministerio Público de Curitiba para perjudicar a toda costa al actual presidente de la República **Luiz Inácio Lula da Silva** y al Partido de los Trabajadores. "Antonio Palocci fue un tema recurrente y las ilegalidades cometidas contra él fueron innumerables. Esto porque el peticionario era un miembro de alto rango del Partido de los Trabajadores y, a los ojos del grupo de trabajo, sería un "paso" importante para posibilitar el avance de la persecución contra ese grupo político y **Luiz Inácio Lula da Silva**". **Embargo excesivos que fueron más allá de la posible reparación futura.** Al respecto, la resolución judicial destaca que se promovió la incautación no solo de los bienes de Antonio Palocci, sino también de su hija y de su hijastra, "como si no fueran suficientes los cuantiosos embargos personales y de su empresa, "Projeto Consultoria", es más, en un proceso en el que no se cuestionaba el origen de los fondos recibidos, por lo que era un posible un embargo en el futuro. "Las estrategias previamente pactadas entre el magistrado y el Ministerio Público eran una fórmula de éxito desconocida para el público en general, pero que, en lo particular, implicaron asesorías, intercambio de información confidencial, entre otras estrategias que simplemente aniquilaban el derecho a la defensa, como lo revelan los diálogos obtenidos en la Operación Spoofing". El Supremo Tribunal Federal transcribe diversos párrafos de las conversaciones entre el juez y los fiscales. "**Deltan**, la PGR, después de nuestra conversación, cambió de opinión y ya hizo la petición de los Santana en la misma petición, lo que agiliza un poco las cosas. Me pidieron que le envíe los términos del acuerdo, pero que no dé acceso a la defensa y, alternativamente, si el STF entiende que debe dar acceso, proceder de esa manera. Prometieron proporcionar hoy los números de petición y caso", le escribió el juez Moro al grupo de Tarea de Lava Jato. **Coordinaciones al margen de la Ley.** A partir de esos datos, el juez concluye que "no hay duda que el ex juez Sergio Moro coordinó directamente con miembros del Ministerio Público Federal las acciones que serían tomadas o atendidas en el proceso penal contra el peticionario. "En concreto, en los diálogos reseñados anteriormente, el ex Magistrado, el 24/05/2017, advierte al ex fiscal Deltan Dallagnol sobre una sentencia que había emitido y "delineó" lo que debía (o no debía) hacer el MPF en la acción penal contra Palocci, incluso en relación a documentos reservados que sólo estaban siendo tramitados en el Supremo Tribunal Federal", reseña el magistrado. Al anular los procesos contra Antonio Palocci, el juez supremo federal explica que el ex ministro de Hacienda no fue condenado en ninguno de los 7 casos derivados de la operación Lava Jato. Solo sigue en trámite una acción penal electoral donde se han declarado que las pruebas provenientes de los servidores **Drousys** y **MyWebDayB** se declararon nulas y sin valor legal alguno, pues no hay certeza de su integridad. Además, resalta el Consejo Nacional de Justicia, en un informe de fiscalización realizado por el ministro (juez) **Luis Felipe Salomao**, en calidad de Inspector Nacional de Justicia, reveló el manejo absolutamente caótico de los recursos de la Operación Lava Jato en el 13° Juzgado Federal de Curitiba y en la creación de la "**Fundación Lava Jato**" que crearon los fiscales con el objetivo de manejar los dineros recuperados, a través de los acuerdos de delación y de lenidad. Los fondos fueron inicialmente asignados a Petrobras como víctimas y, posteriormente, regresaron a manos de los fiscales. **Ya van cuatro sentencias que cuestionan el trabajo de Lava Jato.** "Es destacar, por tanto, que la colusión que involucró al magistrado y al fiscal de Curitiba no se limitó al escenario endoprocesal, sino que también involucró, como se menciona en el informe, la entrada en la vida política de personas que participaron en la operación, siendo necesario enfatizar que el intento de creación de la **fundación Lava Jato** sería un paso más dentro de un conjunto de acciones dirigidas al campo político, como lo demuestra el propósito primordial de la fundación que se crearía, a saber, la promoción de la formación de líderes y la mejora de las prácticas políticas", reseña la sentencia. Las estrategias previamente pactadas entre el magistrado y el Ministerio Público eran una fórmula de éxito desconocida para el público en general, pero que, en lo particular, implicaban asesorías, intercambio de información confidencial, entre otras estrategias que simplemente aniquilaban el derecho a la defensa, como lo revelan los diálogos obtenidos en la Operación Spoofing". Dias Toffoli anota que no es el único ministro de la Corte Suprema de Brasil en emitir sentencias que cuestionan el trabajo del Grupo de Tarea de Lava Jato. A sus decisiones se han sumado sentencias emitidas por los ministros **Edson Fachin**, sobre incompetencia del juzgado de Curitiba en diversos casos; **Gilmar Mendes**, sobre la colusión del juez y fiscales de Curitiba; [Ricardo Lewandowski](#) sobre la obtención y uso de pruebas sin observar los canales oficiales y la cadena de custodia, entre otras cientos de decisiones judiciales. **Sobre el uso de la prisión preventiva.** "En este sentido, este supremo Tribunal ha servido como una verdadera barrera a las ilegalidades practicadas por ciertos jueces y fiscales en Curitiba, así como para contener el intento de tomar el Poder Judicial y el Ministerio Público para realizar proyectos personales, dejando el anonimato absoluto para vender cientos de **conferencias que valen el salario mensual** de la mayoría de jueces y fiscales de la República o para prestar servicios a consultoras internacionales a un alto precio, y políticos - en los que se crearon candidaturas dentro de las instituciones, aprovechándose de la buena fe del pueblo en detrimento de otros candidatos, que actúan exclusivamente

en el campo político". En esta misma línea, el juez Dias Toffoli subraya: "Naturalmente estos jueces y fiscales -que no están dedicados y que se creen mejores que los demás -han ido abandonando sus carreras para enriquecerse en el sector privado y obtener poder político personal, dejando tras de sí un alto precio institucional que pagar por quienes no se dejaron seducir- los idealistas sobre cuyos hombros recaen las consecuencias de estos actos de profundo egoísmo y falta de espíritu público". Siguiendo con las críticas al trabajo de los fiscales y el juez de Curitiba, el juez del supremo tribunal federal cuestiona el uso de la prisión preventiva para obtener colaboradores eficaces o delatores premiados. "De hecho, la adopción de medidas que tengan como objetivo obtener colaboración o confesión, bajo el pretexto de que son necesarias para la investigación o el proceso penal, es claramente ilegítima, por falta de justificación constitucional". Está prohibida el uso del decreto de detención o mantenimiento de la prisión preventiva como herramienta de negociación con el acusado, para coaccionarlo a colaborar. Dias Toffoli saluda y destaca la decisión de la **Procuraduría General de la República** y el **Ministerio Público Federal** de investigar lo ocurrido, "no admitiendo, por tanto, que el fin justifica los medios, máxime cuando detrás de bellas tramas e innumerables recursos semánticos -que pretende justificar lo injustificable- se esconde el interés personal y político de unos cuantos, que salieron del anonimato para ganar protagonismo nacional apoyándose en instituciones y en un conjunto de valores que, en verdad, siempre han despreciado.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ordenó a la Secretaría de Educación de Santa Marta iniciar acciones para garantizar educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.** La Sala Novena de Revisión protegió el derecho a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad matriculados en 30 instituciones educativas de Santa Marta. Lo anterior luego de estudiar una acción de tutela que presentó el defensor regional del Magdalena contra la Secretaría de Educación de Santa Marta y la Alcaldía Distrital de esa ciudad ante el incumplimiento de sus responsabilidades como gestoras y ejecutoras de la política de educación inclusiva. El defensor señaló que, según lo informado por varios cuidadores y personas con discapacidad, les han negado los cupos en las instituciones educativas o los docentes no cuentan con las herramientas necesarias para conducir el proceso educativo. La Corte recordó que las instituciones educativas, las secretarías de educación de los entes territoriales y el Ministerio de Educación deben garantizar la adopción de los ajustes razonables necesarios para la atención educativa de las personas con discapacidad. Asimismo, reiteró que el modelo social de discapacidad exige de las autoridades, las instituciones educativas, las familias y la sociedad un esfuerzo articulado que permita reestructurar prácticas, políticas, actitudes y condiciones de accesibilidad, para la efectiva participación e inclusión de las personas con discapacidad. Para la Corte es claro que "la educación inclusiva como modelo que privilegia la diversidad dentro de los centros educativos y que pretende que las instituciones se adapten a las necesidades especiales de los estudiantes y no al contrario, también tiene como uno de sus pilares la formación integral del educando". Al analizar el caso concreto, la Sala encontró múltiples falencias expuestas por las 30 instituciones que intervinieron en el trámite, las cuales permitieron identificar la situación de vulneración de este grupo poblacional en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del servicio educativo. Además, evidenció problemas de articulación relacionados, por un lado, con la identificación de la cantidad de niños, niñas y adolescentes con discapacidad matriculados en el distrito, y por el otro, con la oportunidad, la pertinencia y la suficiencia de los convenios celebrados por la entidad municipal para garantizar el acompañamiento en la elaboración e implementación de los Planes Individuales de Ajustes Razonables -PIAR-. La Corte concluyó que las barreras identificadas son un obstáculo para el desarrollo de la autonomía individual y para la garantía de las personas con discapacidad de vivir en comunidad con opciones iguales a las de las demás personas, como lo exige la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo anterior, el Tribunal dispuso la implementación de dos tipos de remedios judiciales: (i) los primeros, relacionados específicamente con la situación que enfrentan los estudiantes de las instituciones que intervinieron en sede de revisión, y (ii) los segundos, dirigidos a solventar los obstáculos que enfrenta, en general, la población estudiantil con discapacidad de Santa Marta. De otra parte, le advirtió a la Secretaría de Educación de Santa Marta y a las instituciones educativas de dicha ciudad que se abstengan de incurrir en cualquier conducta que obstaculice el acceso a la educación inclusiva y de negar los cupos escolares a los niños, niñas y adolescentes por razón de su discapacidad. También le ordenó al Ministerio de Educación que diseñe e implemente mecanismos de seguimiento a la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la atención educativa de las personas con discapacidad. Igualmente, deberá desarrollar un sistema de información que permita evidenciar la vinculación de los profesionales y docentes de apoyo pedagógico en las entidades territoriales certificadas en educación. Asimismo, el Ministerio deberá diseñar e implementar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento

de la obligación de formulación y actualización de los PIAR por parte de los establecimientos educativos y las secretarías de educación de las entidades territoriales. Además, deberá avanzar en el tránsito de ofertas segregadas de educación para las personas con discapacidad hacia modelos de educación inclusiva en todo el país y expedir los perfiles, las funciones y las competencias del personal de apoyo. [Sentencia T-049 de 2025](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario jurídico: El artículo 67 de la Constitución Política:** establece que la educación es un derecho y un servicio público que cumple una función social. Según esta disposición, el principal objetivo de la educación es el acceso al conocimiento, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. **El derecho a la educación inclusiva para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad:** la Corte explicó que el principal objetivo de la educación inclusiva es “ofrecer respuestas adecuadas al amplio margen de necesidades de aprendizaje y a la diversidad de los estudiantes en entornos educativos formales o no formales”. **El artículo 46 de la Ley 115 de 1994:** establece que la educación para las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Asimismo, consagra el deber de los establecimientos educativos de organizar las acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos estudiantes. **Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR):** herramientas esenciales para garantizar de manera efectiva el acceso a la educación inclusiva porque se realiza a partir de la identificación de la situación individual del estudiante, del contexto en el que se desenvuelve, de una valoración pedagógica y de los ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos necesarios.

### **Estados Unidos (AP/Diario Constitucional):**

- **La Suprema Corte respalda norma de Biden que exige números de serie y verificación para armas fantasmas.** La Corte Suprema ratificó el miércoles una regulación de la administración Biden sobre las armas casi imposibles de rastrear llamadas armas fantasma, por lo cual las pistolas deberán tener números de serie, verificaciones de antecedentes y requisitos de verificación de edad. Siete jueces se unieron a la opinión, redactada por el juez Neil Gorsuch, que ratifica la norma. Dos jueces, Clarence Thomas y Samuel Alito, disintieron. Las ventas de armas fantasma han crecido exponencialmente desde que los kits que permiten a las personas construirlas fácilmente en casa llegaron al mercado, escribió Gorsuch. "A algunos aficionados les gusta ensamblarlas. Pero los criminales también las encuentran atractivas", expresó. El número de armas fantasma encontradas en escenas del crimen en todo el país también se ha disparado, según datos federales. Aumentaron de menos de 1.700 recuperadas por las fuerzas del orden en 2017 a más de 27.000 en 2023, según datos del Departamento de Justicia. Desde que se finalizó la norma federal, sin embargo, los números de armas fantasma se han estabilizado o disminuido en varias ciudades importantes, incluidas Nueva York, Los Ángeles, Filadelfia y Baltimore, según documentos judiciales. La fabricación de piezas de armas diversas también cayó un 36% en general, ha dicho el Departamento de Justicia. Las armas fantasma son cualquier arma de fuego fabricada de manera privada sin los números de serie que permiten a la policía rastrear un arma utilizada en un delito. La regulación de 2022 se centró en los kits vendidos en línea con todo lo necesario para construir un arma de fuego funcional, a veces en menos de 30 minutos, según documentos judiciales. Las armas fantasma se han utilizado en crímenes de alto perfil, incluido un tiroteo masivo llevado a cabo con un arma fantasma estilo AR-15 en Filadelfia que dejó cinco personas muertas. La policía cree que un arma fantasma utilizada en el asesinato del CEO de UnitedHealthcare en Manhattan fue hecha en una impresora 3D en lugar de ensamblada a partir de un kit. Finalizada bajo la dirección del entonces presidente Joe Biden, la norma requiere que las empresas traten los kits como otras armas de fuego al agregar números de serie, realizar verificaciones de antecedentes y verificar que los compradores tengan 21 años o más. Grupos de armas presentaron una demanda contra la norma, argumentando que la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) excedió su autoridad y que la mayoría de los crímenes se cometen con armas de fuego tradicionales. La Corte Suprema no estuvo de acuerdo, señalando que la ley otorga a la ATF el poder de regular artículos que pueden convertirse rápidamente en armas de fuego funcionales. "El kit 'Buy Build Shoot' también puede 'convertirse fácilmente' en un arma de fuego, ya que no requiere más tiempo, esfuerzo, experiencia o herramientas especializadas para completarse", escribió Gorsuch. Los jueces habían permitido previamente que la norma permaneciera en vigor mientras cursaba la demanda. El tribunal anteriormente anuló una regulación de armas de fuego de la primera administración del presidente Donald Trump, una prohibición de accesorios de armas conocidos como "bump stocks" que permiten disparos rápidos.

- Tribunal: obras creadas por modelos de inteligencia artificial no están protegidas por derechos de autor si no ha existido intervención humana en su creación.** El Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia resolvió confirmar la decisión emitida por el Tribunal de Distrito del mismo circuito, en la cual se estableció que una obra generada de manera autónoma por un sistema de inteligencia artificial no puede ser objeto de protección bajo la Ley de Derechos de Autor de 1976. La sentencia se dicta en el marco del litigio que Stephen Thaler, afamado investigador y científico, inició contra la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, en relación con la negativa de dicha entidad a conceder derechos de autor sobre una imagen generada por su sistema de inteligencia artificial, denominado «Máquina de la Creatividad». El proceso se originó en 2018, cuando Thaler presentó ante la Oficina de Derechos de Autor una solicitud de registro para la obra titulada “Una Entrada Reciente al Paraíso”, indicando que la misma había sido creada de manera autónoma por su sistema de inteligencia artificial. La solicitud fue rechazada bajo el argumento de que la legislación aplicable exige la existencia de autoridad humana para la concesión de derechos de autor. Thaler impugnó la decisión mediante solicitudes de reconsideración en 2019 y 2020, las cuales fueron igualmente denegadas por la Oficina de Derechos de Autor con fundamento en la ausencia de intervención humana en la creación de la obra. Posteriormente, en 2022, Thaler interpuso una demanda ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, en la que sostuvo que la negativa de la Oficina de Derechos de Autor carecía de fundamento legal, aduciendo que la normativa vigente no establece un criterio claro para distinguir entre obras creadas por humanos y aquellas generadas mediante sistemas de inteligencia artificial. Asimismo, planteó que, dado que las creaciones de inteligencia artificial pueden ser indistinguibles de aquellas realizadas por personas, debían ser reconocidas como susceptibles de protección bajo el régimen de derechos de autor. El Tribunal de Distrito resolvió rechazar la demanda, en la cual desarrollaron que la Ley de Derechos de Autor de 1976 y los precedentes judiciales aplicables requieren que la autoridad de una obra protegida por derechos de autor recaiga en un ser humano. En consecuencia, concluyó que la Oficina de Derechos de Autor actuó conforme a derecho al denegar la solicitud de Thaler, dado que en su petición este identificó a la inteligencia artificial como la única creadora de la obra en cuestión. Thaler interpuso un recurso de apelación en segunda instancia y se resolvió confirmar la decisión del juez *a quo*. En su fallo, el Tribunal sostuvo que la normativa vigente exige que toda obra protegida por derechos de autor sea creada por un ser humano, lo que imposibilita el reconocimiento de una máquina como autora de una obra susceptible de protección. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal precisa que las obras creadas con asistencia de inteligencia artificial podrían calificar para la protección del derecho de autor, en la medida en que exista una intervención humana suficiente en su proceso de creación. No obstante, el fallo no se pronunció respecto del umbral de participación humana requerido para la concesión de derechos de autor en tales casos, al considerar que dicha cuestión no era relevante en el litigio planteado, dado que Thaler había identificado exclusivamente a la inteligencia artificial como autora de la obra objeto de la solicitud de registro. “El requisito de autoría se aplica a todas las obras. La Ley de Derechos de Autor solo protege «obras originales de autoría». El requisito de autoridad se aplica a todas las obras protegibles por derechos de autor, incluidas las obras realizadas por encargo (work -made-for-hire). La palabra «autoría», al igual que la palabra «autor», se refiere a un ser humano. Como resultado, el requisito de autoridad humana exige que todas las «obras originales de autoridad» sean creadas en primera instancia por un ser humano, incluidas aquellas realizadas por encargo”, concluye la sentencia.

### **Unión Europea (TJUE):**

- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-515/23 | Comisión / Italia (Tratamiento de las aguas residuales urbanas) Tratamiento de las aguas residuales urbanas: el Tribunal de Justicia impone sanciones económicas a Italia por no haber cumplido sus obligaciones en materia de recogida y de tratamiento en cuatro aglomeraciones urbanas.** El Tribunal de Justicia ya había declarado por primera vez el incumplimiento de Italia en una sentencia dictada en 2014 La Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales exige la recogida y el tratamiento previo al vertido en el medio ambiente de las aguas residuales urbanas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. En abril de 2014, el Tribunal de Justicia declaró que Italia no había aplicado esta Directiva en todo su territorio, ya que las aguas residuales urbanas no se recogían ni se trataban correctamente en 41 aglomeraciones urbanas. Al considerar que, más de 20 años después de que expiraran los plazos de transposición previstos en la Directiva y nueve años después de que se dictase la sentencia de 2014, Italia aún no la había cumplido plenamente en cinco aglomeraciones urbanas — Castellammare del Golfo I, Cinisi, Terrasini, Trappeto (Sicilia) y Courmayeur (Valle de Aosta) —, la Comisión Europea interpuso un nuevo recurso por incumplimiento destinado a que se impongan sanciones económicas. En su sentencia,

el Tribunal de Justicia declara que, en relación con estas cinco aglomeraciones urbanas, Italia no había adoptado todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia de 2014 en la fecha en que expiró el plazo señalado en el escrito de requerimiento (18 de mayo de 2018) con el fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva y que, en el caso de cuatro aglomeraciones urbanas, 3 dicho incumplimiento aún persistía en la fecha de la vista ante el Tribunal de Justicia (13 de noviembre de 2024). Así pues, el Tribunal de Justicia condena a Italia a pagar una suma a tanto alzado de diez millones de euros y una multa coercitiva de 13 687 500 euros por semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de 2014, desde hoy y hasta la plena ejecución de la sentencia de 2014. Para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias el Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta la gravedad de la infracción, su duración y la capacidad de pago del Estado miembro. Subraya, en particular, que la falta de tratamiento de las aguas residuales urbanas es perjudicial para el medio ambiente y debe considerarse especialmente grave. Aunque el perjuicio al medio ambiente disminuyó gracias a la significativa reducción del número de aglomeraciones, que pasó de cuarenta y una en 2014 a cuatro, dicho perjuicio, aunque ciertamente menos importante, persiste y es aún más grave en la medida en que las cuatro aglomeraciones urbanas incumplidoras vierten sus aguas residuales en zonas sensibles. Además, en la fecha en la que el Tribunal de Justicia examinó los hechos, la sentencia de 2014 llevaba aproximadamente once años sin ejecutarse, lo que constituye una duración excesiva aun cuando deba tenerse en cuenta el período significativo de varios años que requerían las obras de infraestructura necesarias.

### **España (TC):**

- **El Tribunal Constitucional por unanimidad reafirma su doctrina sobre la prohibición del voto delegado por parlamentarios que voluntariamente eluden la acción de la justicia penal.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado en el día de hoy por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, en la que aplica su doctrina reiterada en la que se afirma que no cabe el ejercicio del voto delegado por parte de un parlamentario, que voluntariamente no acude a la Cámara porque se ha puesto fuera del alcance de los tribunales penales, en una causa en la que resulta investigado. El recurso de amparo en este caso fue interpuesto por quince diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlament de Catalunya, quienes alegaron la vulneración de su derecho fundamental al ejercicio de cargo representativo en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE), en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE), impugnando diversos actos adoptados en la sesión constitutiva de la última legislatura (la XV) del Parlament de Catalunya el 10 de junio de 2024. En concreto: (i) el acuerdo de la mesa de edad de la Cámara, que en orden a realizar la votación para elegir presidente o presidenta aceptó la delegación de voto de los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Lluís Puig i Gordi, (ii) el acuerdo del Pleno para la elección de la mesa (ordinaria) de la Cámara, contabilizando los votos que se emitieron por delegación de ambos diputados, tras lo cual el nuevo Presidente declaró constituido el Parlamento; y (iii) cuantos otros actos y resoluciones derivasen de los anteriores. La sentencia del Pleno resuelve la demanda de amparo recordando que el problema aquí planteado ya ha sido abordado en sentencias anteriores del Tribunal, a propósito de otros acuerdos de autorización de delegación de voto emitidos en favor de los dos diputados aquí mencionados (SSTC 85/2022, 92/2022, 93/2022, 24/2023 y 86/2024), en las cuales ya se declaró que los principios de presencialidad y personalidad son una exigencia general para el ejercicio del derecho al voto de los representantes parlamentarios, que por tanto solo pueden quedar excepcionados por motivos extraordinarios y justificados que respondan a la necesidad de salvaguardar otros bienes o valores constitucionales, respetando siempre el principio de proporcionalidad. Excepciones entre las cuales, en todo caso, no cabe incluir la situación procesal de quienes de manera deliberada se colocan al margen de la acción de la justicia y abandonan el territorio nacional, en este caso los diputados del Parlament Puigdemont i Casamajó y Gordi i Puig, procesados en la causa especial 20.907-2017 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Con aplicación de esta doctrina, el Pleno del Tribunal Constitucional constata que no concurría causa justificada para autorizar el voto delegado de ambos diputados en la sesión constitutiva de la XV Legislatura del Parlament, por lo que se estiman vulnerados los derechos fundamentales de los diputados del grupo parlamentario popular, con nulidad del acuerdo de la mesa de edad que autorizó dicha delegación de voto. Sin embargo, el fallo es de estimación parcial de la demanda de amparo, ya que siguiendo el criterio -expuesto en aquellas sentencias anteriores- de limitar el alcance de la estimación, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica (art. 9.3 CE), se rechazan las pretensiones de nulidad de designación de los miembros de la mesa ordinaria de la Cámara, toda vez que la suma de aquellos dos votos delegados no resultó determinando de tal elección; o la proclamación del Presidente, así como también se denegó la solicitud indeterminada de los recurrentes, de que se dejara

sin efecto cualesquiera “otros actos y resoluciones” conectados con la elección de la delegación de voto referida.

- **El Tribunal Constitucional por unanimidad estima parcialmente un conflicto de competencia promovido por la Generalidad de Cataluña en materia de formación profesional** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia adoptada por unanimidad y de la que ha sido ponente la magistrada Concepción Espejel Jorquera, ha estimado parcialmente el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. El Gobierno de la Generalidad de Cataluña consideraba que los preceptos impugnados vulneraban sus competencias en materia de educación, bien por no existir habilitación legal para poder regular por reglamento las cuestiones controvertidas, bien por tener un carácter excesivamente detallado que limitaba las competencias autonómicas. La sentencia, tras delimitar el objeto del conflicto a los aspectos relativos a la formación profesional que forma parte del sistema educativo, recuerda la doctrina constitucional en la materia. Doctrina relativa tanto a la necesaria habilitación del reglamento para desarrollar la previa legislación estatal sobre formación profesional, como respecto al carácter compartido de la competencia en materia de educación, en la que al Estado corresponde establecer las bases y a la comunidad autónoma el desarrollo normativo y la ejecución de esas bases. La proyección de esa doctrina constitucional al caso concreto planteado ha determinado que la sentencia haya estimado que la mayor parte de los preceptos impugnados no vulneran las competencias autonómicas. Así sucede, por ejemplo, con los que se refieren a la impartición virtual de la docencia, la estructura de las enseñanzas y a los criterios de selección de alumnos en los centros docentes. Por el contrario, otros preceptos, como los que regulan el consejo social en los centros de formación profesional o determinadas figuras de coordinación docente, se han entendido contrarios a la distribución constitucional de competencias y, por tanto, inconstitucionales y nulos en su aplicación a la formación profesional que forma parte del sistema educativo. Por otra parte, el Pleno ha considerado que la intervención estatal en los denominados centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional (aquellos que realicen acciones de innovación y experimentación en materia de formación profesional, especializados en los diferentes sectores productivos) no vulnera las competencias autonómicas. La sentencia señala que tal intervención está ligada a las atribuciones estatales en relación con este tipo de centros, entre las que se encuentran la concreción de las actuaciones a realizar, en colaboración con las comunidades autónomas, y la participación en su financiación.

### **República Checa (RPI):**

- **El Tribunal Constitucional defiende los derechos de una víctima de abuso sexual.** El Tribunal Constitucional de la República Checa ha emitido un fallo sobre el caso de la joven cuyo padrastro fue condenado por abuso sexual con una pena condicional. Según el tribunal, el fallo original del Tribunal Regional de Brno violó los derechos de la víctima al imponer una sentencia que no reflejaba la gravedad del delito. Sin embargo, el Tribunal Constitucional no anuló el veredicto, aunque sí destacó sus poderes limitados y señaló que la víctima ahora podría buscar una compensación del estado, subrayando así la necesidad de proteger los derechos de las víctimas en casos similares. El caso ha generado todo un debate público sobre la proporcionalidad de las penas en delitos graves y la importancia de garantizar justicia para las víctimas. Este fallo podría influir en futuras decisiones judiciales relacionadas con delitos de abuso sexual en el país.

### **Rusia/Ucrania (RT):**

- **Un mercenario francés que combatió del lado de Ucrania fue condenado en ausencia a 14 años de prisión en Rusia.** El Tribunal Supremo de la República Popular de Donetsk [ha condenado](#) este jueves en ausencia al ciudadano francés Arthur Tremoulet a 14 años de prisión por servir como mercenario para Ucrania en el conflicto armado contra Rusia. Tremoulet, de 28 años, llegó a Ucrania entre mayo y agosto de 2022 y se unió a la Legión Internacional de Defensa Territorial de Ucrania. Posteriormente, participó en combates contra las Fuerzas Armadas rusas en Donetsk, por los que recibió una recompensa. Durante las investigaciones se interrogó a testigos, fueron analizados objetos y documentos, se realizó un examen de retratos y fueron recopiladas pruebas irrefutables que confirmaron la culpabilidad del ciudadano francés. Las pruebas recogidas fueron catalogadas por el tribunal como suficientes para condenarlo en

ausencia. Junto con Tremoulet, a las Fuerzas Armadas de Ucrania se unieron mercenarios de EE.UU., Reino Unido, Canadá, Italia, Alemania, Suecia y de los países bálticos.

## *De nuestros archivos:*

15 de noviembre de 2013  
Argentina (Diario Judicial)

- **Tribunal declaró la inconstitucionalidad del artículo 323 del Código Civil acerca de la extinción del parentesco entre un niño adoptado y sus padres biológicos.** En el caso, la madre había sido declarada insana. Se mantuvo la adopción pero con un régimen comunicacional. El artículo 323 del Código Civil expresa que “la adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico”. Teniendo en consideración estos preceptos, los integrantes de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul determinaron la inconstitucionalidad de este artículo, en lo atinente a la extinción del parentesco entre un chico adoptado y sus padres biológicos. En los autos “S.R. s/ Adopción”, los jueces entendieron que si bien debía aceptarse el pedido de adopción con efectos retroactivos al momento en que la madre biológica fue declarada insana, en orden al artículo 322 del Código Civil, debía mantenerse el vínculo comunicacional que además ayudaría a la mujer en su tratamiento. En su voto, el juez Víctor Peralta Reyes destacó que “la madre biológica consintió expresamente en sede judicial que su hija (por entonces, de dos meses) sea puesta bajo la guarda de una familia. El consentimiento de la madre se otorgó el 7 de Septiembre de 2009, ya iniciados los trámites tendientes a la declaración de su insania siendo formalmente formulada esa petición el 27 de Julio de 2009, habiendo nacido la niña el 21 de Junio de 2009 y dictado la sentencia el 23 de Mayo de 2010”. “El consentimiento otorgado por M.C. para dar en guarda a su hija, por provenir de una persona con discapacidad, no es jurídicamente válido aún cuando la sentencia es de fecha posterior, porque eran notorias las causas de su incapacidad”, expresó el magistrado. En este sentido, aclaró: “Si bien la sentencia de interdicción tiene un carácter complejo siendo al mismo tiempo declarativa y constitutiva y produce efectos hacia el futuro, lo hace también para el pasado en vista que crea un período de sospecha a partir de la época de la existencia pública de la enfermedad. La sanción de nulidad cabe para los actos otorgados por el insano antes de la declaración de incapacidad cuando la causa que provoca la interdicción existía públicamente en la época en que los actos fueron ejecutados”. El camarista destacó que “de los nuevos informes y dictámenes agregados se desprende claramente que el matrimonio de guardadores ha sido propiciador del contacto de C. con su hija en el espacio establecido en este Juzgado una vez que pudieron confiar en las orientaciones del equipo técnico siendo contenedores también de C. en cuanto al contacto con la niña, manifestándole en voz alta en cada encuentro a R. que estaba frente a su madre que la iba a saludar y diferenciando su rol de ‘madre del corazón’ como así se define frente a C., lo que implica un compromiso en cuanto a R. de conocer su realidad biológica”. “Además el matrimonio ha mostrado interés, afecto, compromiso en la atención de R. beneficiándola en su crecimiento. De no haber asumido tal situación la niña debía en ese momento –alta médica- como opción haber sido albergada por una institución considerando estas peritos que el resultado no hubiera sido el obtenido hasta la fecha. Las condiciones desfavorables iniciales de índole socio familiares a la fecha se mantienen en el mismo orden, sin posibilidades de modificación”, expresó el vocal. El miembro de la Sala aseveró que “la situación fáctica planteada en autos (madre biológica con discapacidad que prestó su conformidad con la adopción de su hija) es susceptible de ser encuadrada en tres marcos normativos: el otorgamiento de la adopción simple, o de adopción plena, o en la adopción plena pero flexibilizada”. En estos términos, el fallo terminó ponderando esa tercera posición, y que si bien hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires (SCBA) en torno a las dos vías que solo pueden ser consideradas para adoptar, el integrante de la Cámara aseveró que hubo muchas modificaciones normativas que hacen que esas citas doctrinarias no deban ser tenidas en cuenta de pleno. El sentenciante afirmó que “la solución más adecuada es la de disponer la adopción plena pero manteniendo el vínculo con la progenitora de origen para sumar vínculos afectivos y no tener que optar entre uno y otro”.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*